

Toluca de Lerdo, Edo de México, 10 de mayo de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Buenos días.

Hoy 10 de mayo de 2013, en donde debe ser ocasión para festejar a todas las mamás, a mis compañeras, mis compañeras del Tribunal que nos escuchen, una calurosa felicitación por el festejo del día de hoy.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia de las magistradas y magistrado que integran esta Sala Regional, e informar sobre el asunto listado para esta Sesión Pública de Resolución.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Sí, señor Presidente.

Están presentes las dos magistradas y usted, señor Presidente, que integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública, es un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuya clave de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de la autoridad responsable, se precisa en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señor Secretario.

Distinguidas magistradas, solicito su anuencia para que se dé cuenta del asunto de esta Sesión y resolver sobre lo mismo.

Si están de acuerdo, por favor lo manifiestan de manera económica.

Aprobado.

Secretario de Estudio y Cuenta, Jesús Antonio Roa Ávila, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Secretario de Estudio y Cuenta Jesús Antonio Roa Ávila: Con su autorización, señores magistrados.

Me permito dar cuenta a este Pleno, con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 70 de la anualidad en curso, promovido por Erasto Tolentino Castro e Eusebio Cruz Falcón, Angélica Maturano Cruz y Francisco Díaz Lara, quienes por su propio derecho impugnan la convocatoria de 26 de abril de 2013, emitida por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, relativa al proceso interno de selección de candidatos a diputados locales en el estado de Hidalgo.

La Magistrada ponente, considera que en el caso concreto, se encuentra justificada la acción per saltum invocada por los impetrantes para conocer del medio de impugnación, con base en las siguientes consideraciones.

En el caso concreto, la pretensión primigenia de los ciudadanos promoventes, consiste en que se revoque la convocatoria relativa al proceso interno de selección de candidatos a diputados locales en el estado de Hidalgo, al adolecer de fundamentación y motivación.

En relación a ello, se considera que el agotamiento previo de los medios de defensa establecidos en la normativa interna del Partido del Trabajo, consistentes en el recurso de queja, y en su caso, la apelación, así como la instancia local establecida en la norma

fundamental del estado de Hidalgo, se puede traducir en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto de litigio, porque los trámites de que consta y el tiempo necesario para llevarlos a cabo, pueden implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones o de sus efectos o consecuencias, toda vez que actualmente en el estado de Hidalgo, se encuentra corriendo la etapa de preparación de la elección, cuyo registro de candidatos conforme al artículo 172 de la Ley Electoral del estado de Hidalgo, se realiza del 9 al 11 de mayo de la anualidad que corre y una vez que el órgano administrativo electoral aprueba dichos registros, de conformidad con lo establecido en el artículo 182, párrafo segundo de la Ley en referencia, iniciarán las campañas electorales.

De ahí que la Magistrada ponente considere procedente conocer vía per saltum el juicio ciudadano de marras.

Una vez precisado lo anterior, lo conducente es analizar la procedencia del juicio, cuyo acto reclamado es la convocatoria de 26 de abril de 2013, emitida por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, relativo al proceso interno de selección de candidatos a diputados locales en el estado de Hidalgo.

En relación a lo anterior, se advierte que la demanda debe desecharse de plano con fundamento en el artículo 11, párrafo primero inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que el medio de impugnación ha quedado sin materia, en razón de que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, determinó mediante Sesión Extraordinaria de fecha 30 de abril de la anualidad que corre, dejar sin efectos todo el contenido de la convocatoria para el proceso interno de selección de candidatos del Partido del Trabajo, en el estado de Hidalgo, por lo que el asunto de marras, ha quedado sin materia.

Ahora bien, toda vez que de las constancias que obran en autos, no se desprende que los actores se encuentran impuestos del contenido del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, del 30 de abril del 2013, a través de la cual quedó sin efectos todo el contenido de la convocatoria para el proceso interno de selección de candidatos del Partido del Trabajo en el estado de

Hidalgo, deberá adjuntarse copia certificada de dicha acta, al momento de notificarse a los actores el contenido de la presente ejecutoria.

Por lo que en la propuesta de la cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutivos.

Primero es procedente la vía per saltum del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Segundo, se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Erasto Tolentino Castro y Eusebio Cruz Falcón, Angélica Maturano Cruz y Francisco Díaz Lara.

Tercero, se ordena que al momento de notificarse a los actores la presente sentencia, se adjunte copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional del 30 de abril de 2013, a través de la cual quedó sin efectos todo el contenido de la convocatoria para el proceso interno de selección de candidatos del Partido del Trabajo en el estado de Hidalgo.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta, Jesús Antonio Roa Ávila.

Magistradas, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta para efectos si existe alguna intervención.

Por favor, Magistrada.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Muy breve, Magistrada, Magistrados.

Comparto el sentido del proyecto, nada más para hacer una precisión en cuanto a mi criterio de per saltum. Como ustedes saben, he estado sosteniendo algún criterio particular en ese tema.

Nada más para manifestar que creo que en este caso, aun cuando no comparto del todo las razones que se expresan en este capítulo per saltum; creo que sí se actualiza la posibilidad de conocer en esta vía, básicamente ante la necesidad que estimo imperiosa que se le den noticia fehaciente a las partes actores de la situación ocurrida en su asunto y que puedan tener oportunidad amplia de defenderse contra el nuevo acto que ahora les afije en términos de la convocatoria y de su interés para registrarse como candidatos.

Con esa salvedad, comparto la propuesta.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

También deseo intervenir, aclarando que en este caso estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto a los razonamientos que se expresan en el mismo en la parte considerativa sobre el per saltum.

Me persuade, sobre todo, que el recurso de queja, nada más para resolver de queja en los términos del Artículo 55, 9 bis de los estatutos tienen un plazo para la resolución del mismo, que es no mayor a 60 días naturales.

Y si además de esto se considera que existe la instancia ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para cuestionar las decisiones que recaigan en estos medios de impugnación intrapartidarios y considerando que la elección se llevaría a cabo el 7 de julio. Esta cuestión, además del dato fáctico que deriva que se trata de la convocatoria para la elección de candidatos de selección, elección y conformación de candidatos a diputados locales de mayoría relativa en ciertos distritos y de representación proporcional por el Partido del Trabajo, y que esta convocatoria fue dejada sin efectos.

Entonces es que considero que se justifica la actualización de la excepción para no el agotamiento de las instancias intrapartidarias y también de la instancia ante el Tribunal Electoral Local.

Me parece muy importante el dato de que los actores tengan conocimiento de los términos en que fue aprobada la revocación de esta convocatoria. Eventualmente la definición que se da o que se dé

por el partido político para efectos del registro de estos candidatos, porque será en ese momento, en que si subsistiera su pretensión ellos tendrían la posibilidad de hacer valer lo que corresponda a su derecho.

En ese sentido estoy también de acuerdo con la propuesta.

¿Alguna otra intervención?

Señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con la propuesta y las salvedades mencionadas.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con el sentido del proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad, con la salvedad de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el proyecto ST-JDC-70/2013 se resuelve:

Primero.- Es procedente la vía per saltum del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Erasto

Tolentino Castro, Eusebio Cruz Falcón, Angélica Maturano Cruz y Francisco Díaz Lara.

Tercero.- Se ordena que la presente sentencia se adjunte copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de la Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional del 30 de abril de 2013, a través de la cual quedó sin efectos todo el contenido de la convocatoria para el proceso interno de selección de candidatos del Partido del Trabajo en el estado de Hidalgo.

Magistradas, no hay más asuntos que tratar. En consecuencia, se levanta la sesión.

Muchas gracias.

-----0o0-----